

RESOLUCION N. 01124

“POR LA CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 01223 DEL 23 DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01223 del 23 de marzo de 2018, ordenó el inicio de proceso sancionatorio en contra de la empresa forestal **DEPOSITO DE MADERAS LA 40 BC**, por presunta vulneración a la norma ambiental, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la de la empresa forestal MARTINEZ GUERRERO ROSEMBER “DEPOSITO DE MADERAS LA 40 BC”, con Matricula Mercantil No 0001673376, y NIT: 4064081-6 través de su representante legal, el señor ROSEMBERG MARTINEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.640.081 y/o quien haga sus veces, presuntamente responsable de los cuatro punto ocho (4.8) metros cúbicos de madera inventariados para la especie Ceiba (Ceiba pentandra), sin permiso y/o autorización ambiental, en el predio ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 I 43 en el barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”. Que a la fecha el precitado acto administrativo no ha sido notificado.*

No obstante en la parte motiva del mismo acto administrativo al tenor se indica:

*“Con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de **iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ROSEMBERG MARTINEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.064.081 en calidad de propietario de la empresa forestal MARTINEZ GUERRERO ROSEMBER “DEPOSITO DE MADERAS LA 40 BC”, con Matricula Mercantil No 0001673376, ubicada en la Calle 40 B Sur No. 86 I 43 en el barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C., por no contar con el amparo legal de: el saldo de madera en primer grado de transformación de los cuatro punto ocho (4.8) metros cúbicos de madera inventariados para la especie Ceiba (Ceiba pentandra), vulnerando presuntamente las conductas previstas en los artículos 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6, 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 del 2001.”** (Subrayado y negrita fuera de texto).*

Una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, se pudo establecer que el señor ROSEMBER MARTINEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.064.081 es el propietario del establecimiento de comercio, **DEPOSITO DE MADERAS LA 40 BC**, con Matrícula Mercantil No. 01673376 del 13 de febrero de 2007.

Consideraciones

Según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Entendido el principios de la eficacia como el de remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.

Ahora bien, encuentra esta Dirección necesario aclarar el Auto No. 01223 del 23 de marzo de 2018, que ordenó el inicio de proceso sancionatorio, respecto de la individualización del presunto contraventor o investigado, pues si bien en la parte motiva se indica la intensión inequívoca por parte de la administración de iniciar el proceso sancionatorio en contra del señor ROSEMBER MARTINEZ GUERRERO, en su condición de propietario del Establecimiento de comercio “DEPOSITO DE MADERAS LA 40, No obstante en la parte resolutive se dispone: **“INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la de la empresa forestal MARTINEZ GUERRERO ROSEMBER “DEPOSITO DE MADERAS LA 40 BC”, con Matricula Mercantil No 0001673376, y NIT: 4064081-6 través de su representante legar, el señor ROSEMBERG MARTINEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.640.081”**; presentándose una imprecisión respecto del presunto contraventor.

Para lo cual es pertinente realizar el siguiente análisis:

El Artículo 515 del Código de Comercio establece:

"Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".

Conforme con lo anterior, se debe entender que el establecimiento de comercio constituye el conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante para desarrollar su actividad económica, y como quiera que el establecimiento de comercio es un bien mercantil, no es sujeto de derecho ni obligaciones, tal y como lo ha sosteniendo la Corte Constitucional en sendos pronunciamientos entre ellos el de las Sentencia T-544 de 2000, Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO así:

(...)

"en este caso la demanda se dirigió contra un establecimiento de comercio que, como tal, no es sujeto de derechos y obligaciones, y simultáneamente contra su propietario, que sí lo es" (...)

Por otra parte en materia administrativa, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece la corrección de errores formales así:

Artículo 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo expuesto, se hace necesario resaltar que en este caso no se cambia el sentido material de la decisión, habida cuenta que como se mencionó anteriormente, en la parte motiva se manifiesta claramente la intención de la administración de iniciar proceso sancionatorio contra el señor ROSEMBER MARTINEZ GUERRERO, pero que de manera imprecisa en la parte resolutive se refiere al establecimiento de comercio como sujeto pasivo de la presente acción, incurriendo en un error pues, como se ha venido sosteniendo el establecimiento de comercio no es sujeto de derechos ni obligaciones.

Por tanto, se hace necesario aclarar el Auto No. 01223 del 23 de marzo de 2018, el cual ordenó el inicio de proceso sancionatorio, en el sentido de indicar que el mismo se inició en contra del señor ROSEMBERG MARTINEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.081, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "DEPOSITO DE MADERAS LA 40 BC", con Matricula Mercantil No 0001673376, y NIT: 4064081-6. , y en consecuencia ordenar la debida notificación de la providencia aclarada, al señor ROSEMBERG MARTINEZ

GUERRERO, en lugar de notificar al establecimiento de comercio como se había ordenado, y en este sentido sanear o corregir errores de forma con el objeto de evitar decisiones inhibitorias en el futuro.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios”*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Auto No. 01223 del 23 de marzo de 2018, por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones” en el sentido de Indicar que el proceso sancionatorio ambiental se inicia en contra del señor ROSEMBER MARTÍNEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.081, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DEPÓSITO DE MADERAS LA 40 BC, con Matricula Mercantil No 0001673376, y NIT 4064081-6.

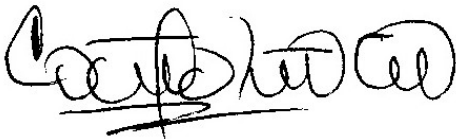
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto, así como del Auto 01223 del 23 de marzo de 2018, al señor ROSEMBER MARTÍNEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.081, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DEPÓSITO DE MADERAS LA 40 BC, en la Calle 40B No. 88G-04 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de junio del año 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JUAN PABLO ROJAS MEDINA	C.C: 74369474	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0725 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/06/2020
JUAN PABLO ROJAS MEDINA	C.C: 74369474	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0725 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/06/2020

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0551 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/06/2020
----------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2016-595